



ESTATUTOS

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.	2
Artículo 1. Constitución y denominación.	2
Artículo 2. Fines.	2
Artículo 3. Actividades.	2
Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.	3
CAPÍTULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS, ALTAS BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.	3
Artículo 5. Requisitos de las personas asociadas y procedimiento de alta.	3
Artículo 6. Clases de personas asociadas.	4
Artículo 7. Baja y separación temporal de socias.	5
CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.	5
Artículo 8. Igualdad de derechos y deberes.	5
Artículo 9. Derechos de las personas asociadas.	6
Artículo 10. Deberes de las personas asociadas.	6
CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL.	7
Artículo 11. Definición y composición.	7
Artículo 12. Reuniones.	7
Artículo 13. Convocatoria.	7
Artículo 14. Cuórum de constitución y cuórum de votación.	8
Artículo 15. Facultades.	8
Artículo 16. Asistencia, representación y derecho a voto.	8
Artículo 17. Celebración de asamblea general no presencial.	9
CAPÍTULO V. LA JUNTA DIRECTIVA.	9
Artículo 18. Definición y composición.	9
Artículo 19. Gratuidad de los cargos.	10
Artículo 20. Reuniones, cuórum de constitución y cuórum de votación.	10
Artículo 21. Facultades.	11
Artículo 22. La presidencia.	12
Artículo 23. La vicepresidencia.	12
Artículo 24. La secretaría.	12
Artículo 25. La tesorería.	13
Artículo 26. Las vocalías.	13
Artículo 27. Celebración de junta directiva no presencial.	14
CAPÍTULO VI. RECURSOS ECONÓMICOS Y GESTIÓN.	14
Artículo 28. Recursos económicos.	14
Artículo 29. Patrimonio inicial.	14
Artículo 30. Obligaciones documentales y contables.	15
CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	15
Artículo 31. Causas y procedimiento de disolución.	15
Artículo 32. Liquidación, y destino de bienes.	15
DISPOSICIÓN ADICIONAL	15



CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1. Constitución y denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36, se constituye una asociación sin ánimo de lucro que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por estos estatutos, por las normas dictadas en desarrollo de estos estatutos y, en su caso, por las normativas reguladoras de las asociaciones declaradas de utilidad pública y de incentivos fiscales o mecenazgo.

Artículo 2. Fines.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Buscar información, tanto de la enfermedad como del desarrollo de las investigaciones, y también de posibles alternativas, soluciones y mejoras.
- b) Apoyar, promover y fomentar la investigación del Síndrome de Delección 1p36.
- c) Atender y orientar a afectados de Síndrome Delección 1p36 y familiares.
- d) Reunir a las personas afectadas por la enfermedad, sus familiares, amigos y cualquier otra persona interesada (personal y profesionalmente).
- e) Ayudar y apoyar a los niños y a los adultos afectados y a sus familias.
- f) Proporcionar respuesta a las distintas necesidades de nuestros afectados.
- g) Divulgar la información recogida sobre la enfermedad.
- h) Obtener orientación y apoyo de profesionales de la medicina, la psicología, los estamentos sociales, etc.
- i) Conseguir la sensibilización de la opinión pública y de los organismos o instituciones tanto nacionales como internacionales.

Artículo 3. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Contactar con médicos de diferentes especialidades (neurología, neurocirugía, traumatología, etc.) de distintos hospitales tanto nacionales como internacionales, para que ellos proporcionen información sobre la asociación a los afectados que traten y para que ellos, a la vez, como profesionales puedan colaborar con la asociación proporcionando información sobre los avances médicos que vayan surgiendo.
- b) Potenciar la investigación del Síndrome Delección 1p36.
- c) Realizar actuaciones que tiendan a mejorar las capacidades físicas y psíquicas de los afectados.



Delección 1p36

- d) La promoción y/o realización de programas para la inserción laboral tanto de las personas afectadas por estas enfermedades como de sus familiares y/o cuidadores.
- e) Reuniones y comunicación periódicas con los miembros de la asociación para informar sobre todo aquello que vayamos averiguando sobre la enfermedad y la evolución de su investigación.
- f) Apoyo psicológico a los afectados y sus familias, por parte de los miembros de la asociación y/o profesionales de la psicología que quieran colaboren en esta labor.
- g) Mantener contacto con las Asociaciones de Síndrome Delección 1p36 existentes en otros países, para intercambiar información.
- h) Hacer de la sede de la asociación un punto de encuentro y donde poner en contacto a quienes padecen Síndrome Delección 1p36.
- i) Participación en los medios de difusión y comunicación en un intento de dar a conocer la situación de los afectados de Síndrome Delección 1p36.
- j) Gestionar de manera indirecta o indirecta recursos residenciales o no residenciales, así como cualquier tipo de servicio, relacionado con los fines indicados en el artículo anterior.
- k) Aquellas otras actividades no contempladas en los presentes estatutos, que favorezcan la promoción defensa e integración social y laboral de las personas afectadas de Delección 1p36.

Las actividades de la asociación tendrán como destinataria a cualquier persona, incluyendo tanto a afectadas como a sus familias.

Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.

La asociación establece su domicilio social en la calle Anta-Areas nº 38, CP 36711, Tui (Pontevedra), y su ámbito de actuación es estatal.

El domicilio podrá ser trasladado a propuesta de la junta directiva, por acuerdo de la asamblea general, dando la correspondiente notificación a las Administraciones competentes y a las asociadas de la entidad.

CAPÍTULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS, ALTAS BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5. Requisitos de las personas asociadas y procedimiento de alta.

Podrán pertenecer a la asociación los afectados por el Síndrome Delección 1p36; y aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la asociación se requerirá ser admitido según los estatutos.



La persona interesada solicitará su alta de acuerdo con el procedimiento previsto por la asociación, informando y resolviendo sobre el alta la junta directiva.

La resolución de la junta directiva podrá ser recurrida para ante la siguiente asamblea general o directamente ante los órganos judiciales competentes, a elección de la persona interesada.

Artículo 6. Clases de personas asociadas.

- a) Socias fundadoras, que serán aquellas que hayan participado en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socias de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la asociación, y que podrán ser:

1. Socia familiar A:

- 1. la persona afectada de Delección 1p36, cuando ésta no tenga modificada su capacidad judicialmente, o
- 2. su padre, madre o tutor/a legal, cuando la persona afectada de Delección 1p36 tenga modificada su capacidad judicialmente.

Tendrá derecho a voz y dos (2) votos por persona afectada en la asamblea general, y podrá formar parte de la junta directiva en cualquiera de sus cargos. Seguirá manteniendo la misma consideración aun habiendo fallecido la persona afectada.

2. Socia familiar B:

- 1. padre o madre de la persona afectada de Delección 1p36, cuando ésta no tenga modificada su capacidad judicialmente, o
- 2. familiares que no sean padre, madre o tutor/a legal de la persona afectada de Delección 1p36.

Tendrán derecho a voz y voto en la asamblea general y podrán formar parte de la junta directiva solamente como vocales. Seguirán manteniendo la misma consideración aun habiendo fallecido la persona afectada.

- 3. Socia colaboradora. Personas físicas o jurídicas que sin ser tutor/a ni familiares de personas afectadas de Delección 1p36, están interesadas en la consecución de los fines y objeto de la asociación. Tendrán derecho a voz en la asamblea general y no podrán formar parte de la junta directiva.

De entre estos miembros, la junta directiva podrá constituir un Comité Científico de Apoyo, que estará formado por personas físicas o jurídicas de todo tipo siempre y cuando puedan colaborar de forma desinteresada y profesional en la consecución de los fines de la asociación.

- 4. Socia solidaria. Personas físicas o jurídicas que sin ser tutor/a ni familiares de personas afectadas de Delección 1p36, están interesadas en la consecución de los fines y objeto de la asociación, sin colaborar de forma desinteresada y profesional en la consecución de los fines de la asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto en la asamblea general y no podrán formar parte de la junta directiva.



Deleción 1p36

- c) Socias de honor, que serán las personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de las socias de honor corresponderá a la junta directiva. Tendrán los mismos derechos que las socias solidarias.

Artículo 7. Baja y separación temporal de socias.

La pérdida de la condición de socia de la asociación tendrá lugar por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria de la persona, comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, en particular la falta de pago de los servicios de la asociación o de dos cuotas seguidas, sin perjuicio de su nueva alta una vez abonada la totalidad de las cantidades pendientes y, en su caso los intereses y recargos correspondientes.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación o a los miembros de sus órganos de gobierno o representación con hechos o palabras que perturben gravemente la actividad de la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Incumplimiento de las normas de la asociación, en los términos previstos por el reglamento de régimen sancionador.

La separación temporal de una persona socia se puede producir en alguno de los siguientes motivos:

- a) Por petición personal.
- b) Por estar tramitándose un expediente de baja o sancionador, y haberse propuesto así por el instructor del mismo.
- c) Por otras causas justificadas, en particular las previstas en el artículo 9.1 de estos estatutos, cuando no sean causa de expulsión.

La junta directiva de la asociación será la encargada de tramitar y, tras la necesaria y previa audiencia a la persona asociada, acordar lo procedente con respecto a las bajas y separaciones temporales.

Contra la resolución adoptada por la junta directiva se dará el mismo régimen de recursos previsto en estos estatutos para las resoluciones en materia de altas de personas asociadas.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 8. Igualdad de derechos y deberes.

Todas las personas asociadas gozarán de iguales derechos y deberes, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 9 de estos estatutos.



Artículo 9. Derechos de las personas asociadas.

Todas las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Ser inscritos en el fichero y en el libro de registro de personas asociadas.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto, en los términos previstos por estos estatutos.
- e) Ser electoras y elegibles por los cargos directivos, en los términos previstos por estos estatutos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- g) Conocer el texto íntegro de la normativa de la asociación.
- h) Impugnar los acuerdos que adopten la asamblea general y los órganos directivos.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación, para lo cual podrán exponer por escrito a la junta directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de sus objetivos, así como obtener respuesta por parte de dicho órgano en el caso de que así se solicite.
- j) Todos los derivados de buena fe de los anteriores.

En relación con el derecho a ser electora y elegible, cada socia Familiar-A y Familiar-B tendrá derecho a voto en la asamblea general, con la siguiente limitación:

- a. el conjunto del conjunto de persona afectada de Delección 1p36, su padre, madre o tutor/a legal (familiar-A) sólo tendrá derecho a un voto y a ser elegible para un cargo en la junta directiva, y
- b. el conjunto de otros familiares (familiar B) sólo tendrá derecho a un voto y a ser elegible para un cargo en la junta directiva y, en su caso, a ser elegible para un cargo en la junta directiva.

Artículo 10. Deberes de las personas asociadas.

Las personas asociadas fundadoras y de número del tipo familiar A y familiar B tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas generales y, en caso de haber sido elegidos como miembros de la junta directiva, asistir a las reuniones de ésta.
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.



- f) Facilitar a la asociación una dirección de correo electrónico y un número de teléfono en el cual recibir notificaciones electrónicas por correo y mensajería, y mantenerla actualizada en todo momento.
- g) Todas las derivadas de buena fe de las anteriores.

Las personas que sean socias colaboradoras, solidarias o de honor no tendrán las obligaciones previstas en los apartados b) y d).

CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11. Definición y composición.

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación y estará compuesta por todas las personas asociadas.

Artículo 12. Reuniones.

La asamblea general se reunirá:

- a) en todo caso, al menos una vez al año y dentro de sus tres primeros meses, o
- b) cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente; cuando la Directiva lo acuerde; o cuando lo propongan por escrito las dos terceras (2/3) partes de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 13. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales las efectuará el/la secretario/a por orden del/de la presidente/a, o la persona que haga sus veces, mediante comunicación escrita a todas las personas asociadas por cualquier medio que permita tener constancia de su envío y recepción, incluso el correo o la mensajería electrónica a la dirección y número facilitados por cada persona asociada.

Además, se publicará en la página web de la asociación, si la tuviese, y en cada uno de sus centros de trabajo, si los hubiese, con indicación de la forma de puesta a disposición de los documentos relativos a dicha asamblea general.

Las convocatorias se efectuarán con al menos quince días naturales de antelación con respecto a la fecha de su celebración, expresando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, y adjuntando los documentos correspondientes.

A efectos de la convocatoria, se considerará correctamente remitida cuando se haya enviado al último correo electrónico o número de teléfono facilitado por cada persona asociada.



Delección 1p36

Artículo 14. Cuórum de constitución y cuórum de votación.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de personas asociadas, presentes o representadas, con derecho a voto, y su presidente/a y su secretario/a sean designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes o representados, salvo que en la legislación vigente o en estos estatutos se exigiese obligatoriamente una determinada mayoría cualificada, y decidiendo en caso de empate la presidencia con voto de calidad.

Artículo 15. Facultades.

Son facultades de la asamblea general:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Nombrar a los miembros de la junta directiva.
- f) Modificar los estatutos.
- g) Disolver la asociación.
- h) Disponer de bienes y enajenarlos, cuando se trate de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al veinte por ciento (20%) del activo de la asociación que resulte del último balance aprobado.
- i) Resolver los recursos formulados contras las resoluciones de la junta directiva en materia de altas, bajas y separación temporal de personas asociadas.
- j) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Constituir Federaciones o integrarse de ellas.
- l) Aprobar el reglamento de régimen interno.

Los acuerdos de las letras f) a l) deberán ser adoptados por mayoría de dos tercios (2/3) de votos favorables del total de personas asociadas presentes o representadas en la asamblea general.

Artículo 16. Asistencia, representación y derecho a voto.

Las personas asociadas podrán asistir a la asamblea general personalmente o designando un/una representante, que podrá no ser asociada.



Deleción 1p36

En cualquier caso, un/una representante sólo podrá tener una representación de una persona asociada en una asamblea general, sin admitirse un/a misma representante para varias socias diferentes.

Cada persona asociada presente tendrá un voto directo como máximo.

Cada representante tendrá un voto por representación como máximo.

Una misma persona podrá asistir a título personal, con un voto directo como máximo, y como representante de otra persona asociada, con otro voto por representación como máximo.

Artículo 17. Celebración de asamblea general no presencial.

La asamblea general podrá celebrarse de manera no presencial, a través de medios telemáticos cuando se garantice:

- a) El cumplimiento de los requisitos de constitución de la asamblea general.
- b) La identidad de la persona socia y de los demás sujetos que participen en la reunión.
- c) La participación de la persona socia en la deliberación y toma de acuerdos, que asegurará, además, la posibilidad de que los demás participantes en la sesión puedan conocer la integridad de sus manifestaciones en ella.
- d) La participación de la persona socia en el planteamiento de sugerencias y preguntas.
- e) El ejercicio del derecho de voto y, en su caso, el secreto del mismo.
- f) Deberá también generarse registro del contenido de dicha asamblea general y de sus acuerdos.

CAPÍTULO V. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 18. Definición y composición.

La junta directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general.

La junta directiva está formada por el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y el número de vocales que determine la asamblea general.

Sólo podrán formar parte de la junta directiva las personas asociadas fundadoras o socias de número del tipo familiar A o familiar B, siempre y cuando se sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles, no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y cumpla el resto de requisitos previstos en los estatutos.

Específicamente, deberá ser fundadora o tener una antigüedad mínima como socia de dos (2) años a fecha de la asamblea general, y no tener ninguna campaña personal activa.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.



Los miembros de la junta directiva que agoten el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el momento en que se produzca la elección y aceptación de quienes les sustituyan.

El cese de los miembros de la junta directiva se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declara en acuerdo de la asamblea general o en resolución judicial.
- d) Por el transcurso del plazo de catorce días (14) naturales desde la fecha de su elección sin haber aceptado su cargo.
- e) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuncia, que tendrá efectos desde el día siguiente a haber sido notificada a la asociación.
- g) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los estatutos, en particular la pérdida de la condición de socio.

Artículo 19. Gratuidad de los cargos.

Los cargos de la junta directiva serán siempre gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado cada miembro de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Además, podrán percibir de la asociación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la junta directiva, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las normas por las que se rige la asociación y no participen en los resultados económicos de la asociación, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

La retribución se fijará en función de los parámetros normales de relación laboral dentro de la entidad (convenio colectivo de aplicación, categoría profesional, retribución, jornada y demás características de cualquier relación laboral).

Artículo 20. Reuniones, cuórum de constitución y cuórum de votación.

La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros y, en cualquier caso, se reunirán, al menos, una vez al año.

Su convocatoria se efectuará por las mismas reglas de la de la asamblea general, excepto en cuanto a:



Delección 1p36

- a) la antelación, que podrá ser con un mínimo de dos días naturales de antelación con respecto a la fecha prevista para su celebración, y
- b) la publicación en la página web y centros de trabajo, que no será necesaria.

Quedará constituida cuando asista presencialmente la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 21. Facultades.

Son facultades de la junta directiva:

- a) Ostentar la representación de la asociación y establecer las relaciones con entidades privadas y organismos públicos que se consideren de interés para la asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general
- c) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno para su aprobación por la asamblea general.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los demás acuerdos de la asamblea general, incluido el reglamento de régimen interno, o los adoptados por la propia junta directiva
- e) Convocar y fijar el orden del día de las asambleas generales conforme a la ley, los estatutos y el reglamento del régimen interno.
- f) Nombrar y cesar al personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la asociación, indicando sus funciones o cometidos, jornada de trabajo, así como su retribución, siguiendo las directrices de la asamblea general.
- g) Instaurar grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficaz posible los objetivos de la asociación y autorizar las actividades que estos grupos proyecten.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación
- i) Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno, procurando su adecuada aplicación.
- j) Proponer a la asamblea general las cuotas a pagar por las personas asociadas.
- k) Aprobar, en caso de necesidad, cuotas extraordinarias suplementarias a pagar por las personas asociadas.
- l) Resolver sobre el alta, la baja o la suspensión temporal de asociados conforme a la ley, los estatutos y el reglamento del régimen interno.
- m) Atender las propuestas y sugerencias formuladas por las personas asociadas, adoptando, a este respecto, las medidas necesarias.
- n) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- o) Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general los presupuestos anuales, con su correspondiente plan de actividades, y estado de cuentas.



Delección 1p36

- p) Fijar las condiciones generales de los centros o servicios de la asociación, económicas y de organización y funcionamiento, dentro de las directrices marcadas por la asamblea general.
- q) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general.

Artículo 22. La presidencia.

El/La presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismo público o privado,
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones de la junta directiva.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva.
- d) Decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan tanto en asamblea general como en junta directiva.
- e) Dirigir las deliberaciones de una y otra, abriendo, cerrando y suspendiendo sesiones.
- f) Ordenar pagos en los términos previstos en estos estatutos.
- g) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia,
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.
- i) Visar las certificaciones expedidas por el/la secretario/a y cualquier clase de libramiento, así como dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros de la junta directiva o que emanen de la asamblea general.
- j) Delegar facultades en los restantes miembros de la Junta.

Artículo 23. La vicepresidencia.

En caso de incapacidad, ausencia o enfermedad el/la presidente/a será sustituido/a por el/la vicepresidente/a, y única y exclusivamente durante el tiempo de duración de dicha incapacidad, ausencia o enfermedad, y con las mismas atribuciones del/de la presidente/a.

Artículo 24. La secretaría.

Serán competencias del/de la secretario/a:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación.
- b) Expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, especialmente la de obligado cumplimiento legal de carácter administrativo.
- c) Se encargará de que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de juntas directivas, celebración de asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas cuando proceda.



Deleción 1p36

- d) Convocar por orden de la presidencia a la asamblea general o a la junta directiva.
- e) Llevar el libro de registro de personas asociadas.
- f) Asistir a cuantas reuniones se convoquen.

En caso de incapacidad, ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal de menos edad de la junta directiva, y única y exclusivamente durante el tiempo de duración de dicha incapacidad, ausencia o enfermedad.

Artículo 25. La tesorería.

El/La tesorero/a recaudará y custodiará los fondos y patrimonio pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la presidente/a.

Además, también serán sus funciones:

- a) Autorizar con su firma y/o la del/de la presidente/a todos los documentos que motiven movimientos de fondos y comprobar el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.
- b) Elaborar la propuesta de presupuesto anual, controlando periódicamente su evolución, así como su liquidación anual que se someterá a la aprobación de la junta directiva y, posteriormente, de la asamblea general.
- c) Informar cuantas veces sea requerido por la junta directiva de la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de los ingresos y gastos y de las subvenciones.
- d) Formular las cuentas anuales, que consistirán en el balance de situación patrimonial, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria financiera, que la junta directiva presentará a la asamblea general para su aprobación.
- e) Ostentar la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y el control de los Libros obligatorios de carácter económico, financiero y contable.
- f) Custodiar y controlar los recursos de la asociación.
- g) Organizar el servicio de cobro de cuotas.
- h) Mantener la asociación al corriente de sus obligaciones fiscales.
- i) Asistir a cuantas reuniones convoque la junta directiva.
- j) En caso de incapacidad, ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal de más edad de la junta directiva, y única y exclusivamente durante el tiempo de duración de dicha ausencia o enfermedad.

Artículo 26. Las vocalías.

Los y las vocales tendrán las siguientes obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la presidencia o la propia junta directiva les encomiende:

- a) Asesorar y apoyar a los otros cargos de la junta directiva en cuanto a asuntos que sean necesarios.



- b) Formar parte de las comisiones que oportunamente se puedan crear.
- c) Emitir su voto para la resolución de aquellos asuntos que se sometan a la misma.
- d) Asistir a cuantas reuniones convoque la junta directiva.

Artículo 27. Celebración de junta directiva no presencial.

La junta directiva podrá celebrarse de manera no presencial, a través de medios telemáticos cuando se garantice:

- a) El cumplimiento de los requisitos de constitución de la junta directiva.
- b) La identidad de la persona miembro de la junta directiva y de los demás sujetos que participen en la reunión.
- c) La participación de la persona miembro de la junta directiva en la deliberación y toma de acuerdos, que asegurará, además, la posibilidad de que los demás participantes en la sesión puedan conocer la integridad de sus manifestaciones en ella.
- d) La participación de la persona miembro de la junta directiva en el planteamiento de sugerencias y preguntas.
- e) El ejercicio del derecho de voto y, en su caso, el secreto del mismo.

Deberá también generarse registro del contenido de dicha junta directiva y de sus acuerdos.

CAPÍTULO VI. RECURSOS ECONÓMICOS Y GESTIÓN.

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29. Patrimonio inicial.

La asociación tiene un patrimonio inicial de cien euros (100,00 €).



Artículo 30. Obligaciones documentales y contables.

La asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como las actividades realizadas. Deberá efectuar un inventario de sus bienes. Y deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 31. Causas y procedimiento de disolución.

La asociación se disolverá por las causas previstas en las leyes y, además, por voluntad de los asociados expresada en asamblea general convocada al efecto, que exigirá tres votos menos de la unanimidad.

Acordada la disolución, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica, siguiéndose durante dicho período lo previsto en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 32. Liquidación, y destino de bienes.

Los miembros de la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, designen otros.

La/s entidad/es beneficiaria/s deberá/n ser:

- a) entidad/es considerada/s como entidad/es beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o
- b) entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no éste previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente texto de estatutos ha quedado redactado en dieciséis (16) páginas con inclusión de todas y cada una de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 20 de mayo de 2018.